

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2021235039-015-000

Fecha: 28/04/2022 08:01 AM Sec.día245

Anexos: NO

Trámite::96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. Y DEL AMV

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario::502-4-TRADITION SECURITIES COLOMBIA S.A.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0492 DE 2022 (27 DE ABRIL)

*Por la cual se aprueba la modificación al Reglamento General del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A. relacionada con las reglas para la anulación de operaciones registradas y re-numeración de los artículos relacionados con el protocolo de crisis o contingencia del mercado de valores y divisas.*

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, Tradition Securities Colombia S.A., está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1 y 5.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO.** Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

**QUINTO.** Que mediante la Resolución 2441 del 23 de diciembre de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento General del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition



Securities Colombia S.A., el cual ha sido objeto de diversas modificaciones previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEXTO.** Que de acuerdo con la comunicación del 27 de octubre de 2021, con el número de radicación 2021235039-000, suscrita por el doctor Omar Darío Pérez Mogollón, representante legal de Tradition Securities Colombia S.A., se sometió a consideración de esta Superintendencia para su correspondiente autorización la modificación del numeral 5.1.1.1. y la re-numeración de los numerales 4.1.4.1, 4.1.4.2., y 4.1.4.3. del Reglamento General del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por dicha sociedad.

De acuerdo con copia del acta número 131 de la Junta Directiva de Tradition Securities Colombia S.A. celebrada el 8 de octubre de 2021, suscrita por el secretario de la sociedad, el precitado órgano social aprobó la mencionada propuesta de modificación al Reglamento y autorizó a la Administración de la entidad para adelantar los trámites necesarios tendientes a la obtención de la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

**SÉPTIMO.** Que estudiada la propuesta de modificación al Reglamento General del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A. esta Superintendencia efectuó algunas observaciones mediante oficios del 10 de diciembre de 2021 y 29 de marzo de 2022 radicados bajo el número 2021235039, derivados 004 y 011.

**OCTAVO.** Que, mediante la comunicación del 14 de febrero de 2022, radicada bajo el número 2021235039-009, Tradition Securities Colombia S.A dio respuesta a las observaciones formuladas por esta Superintendencia e indicó que desistirían de realizar la modificación del numeral 5.1.1.1. y procedió únicamente con la reforma del literal (e), número 8, del numeral 3.3.2.1 del citado Reglamento General.

**NOVENO.** Que, mediante comunicación del 20 de abril de 2022, bajo el número de radicado 2021235039-013, Tradition Securities Colombia S.A. remitió el extracto del acta número 138 de la Junta Directiva, celebrada el 31 de marzo de 2022, en la cual se aprobó la modificación del artículo la mencionada propuesta de modificación al Reglamento.

**DÉCIMO.** Que, una vez estudiado el texto final de la solicitud de modificación, al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., se estableció que las modificaciones propuestas se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**





**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la modificación del literal (e), número 8, del numeral 3.3.2.1. y la re-numeración de los numerales 4.1.4.1., 4.1.4.2. y 4.1.4.3. del Reglamento General del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores.

El texto de la reforma se transcribe a continuación:

### ***“LIBRO TERCERO DE LAS OPERACIONES***

#### ***TÍTULO III REGLAS DEL REGISTRO***

#### ***CAPÍTULO 2. REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES***

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 3.3.2.1. MECANISMO Y REGLAS BÁSICAS DE REGISTRO

(...)

8. El Administrador determinará por medio de Circular lo siguiente:

(...)

(e) El tiempo máximo dentro del cual el Afiliado podrá anular una Transacción registrada atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

## CAPÍTULO 4. PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

### 6.1.4.1. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

### 6.1.4.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con su régimen legal, el Administrador se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

### 6.1.4.3. PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA

A continuación, se transcribe el texto del Protocolo en su integridad y de aquellos anexos que prevén reglas o procedimientos que vinculan tanto a los proveedores de infraestructura como a terceros, afiliados y/o miembros:

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Tradition Securities Colombia S.A. como administrador de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador de los mismos, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tradition Securities Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado a través de los medios dispuestos para el efecto y actualizar la información correspondiente en el registro nacional de agentes del mercado de valores (RNAMV), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Tradition Securities Colombia S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto

ante la superintendente delegada para intermediarios de valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de abril de 2022.



**SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO**  
**430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES**  
Anexos: Ninguno

NOTIFICAR: Doctor **OMAR DARÍO PÉREZ MOGOLLÓN**  
[Representante Legal]  
[502-04 Tradition Securities Colombia S.A.]  
[Carrera 14 n.º 85-68 oficina 602]  
[Bogotá]

Radicado: 2021235039-015-000  
Proyectó: [SALETH JOHANNA AGUILERA LEÓN]  
Revisó: [MARÍA INÉS ORDOÑEZ ARANGO]